

ANEXO I

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCION DE JUECES Y MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

TITULO 1 DE LAS ETAPAS PRELIMINARES Y DEL JURADO

Artículo 1 - Glosario. A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a. "Postulante" a toda aquella persona que se presenta al concurso.
- b. "Inscripto" a todo postulante que le hubiere sido aceptada su solicitud de inscripción.
- c. "Concursante" a toda persona inscripta que quede habilitada para dar la prueba de oposición.

Articulo 2- Publicación del programa de concursos. Una (1) vez al año o cada seis (6) meses en caso de considerarlo necesario, el Consejo de la Magistratura, por intermedio de la Comisión de Selección publicará en su página web y mediante carteles en edificios del Poder Judicial, en los Colegios de Abogados y en las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el programa de concursos para los cargos de Jueces y Magistrados del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Comisión de Selección, con la colaboración del Centro de Formación Judicial , podrá organizar actividades académicas, charlas, debates, etc., que permitan elaborar los perfiles adecuados para los diferentes cargos a concursar, en las que participen miembros del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los expertos que integren las listas para los sorteos de jurados, magistrados e integrantes de otros poderes judiciales y de sus Ministerios Públicos, o miembros de organizaciones que pudieran hacer aportes al mentado programa de concursos.

Artículo 3 - Jurado interviniente. En todo concurso intervendrá un Jurado que actuará en todo lo concerniente a las pruebas de oposición dispuestas en los Artículos 27 a 33.

Artículo 4 – Integración del Jurado. El Jurado del Concurso se integrará mediante el sorteo de cinco (5) miembros de un listado de seis (6) expertos por rama o especialidad requerida que remitan al Consejo el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los integrantes de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha lista no deberá contener más de un setenta por ciento (70%) de personas de un mismo sexo.

Artículo 5 - Facultades de derecho. La lista de expertos estará compuesta por un total de treinta (30) miembros. En el caso de los propuestos por las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tres (3) de ellos



corresponden a la Universidad de Buenos Aires y los otros tres (3) a las demás Universidades. La selección, en uno y otro caso, se hace por sorteo y sobre la base de los nombres propuestos en término.

Artículo 6 - Vigencia. Las listas de expertos se confeccionarán cada dos (2) años y deberán ser presentadas dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la notificación cursada por el Consejo de la Magistratura a través de la Comisión de Selección. Aquellos que resulten sorteados y acepten el cargo no podrán ser incluidos dentro de los elegibles para el sorteo inmediato posterior.

Artículo 7 - Requisitos. Son condiciones para integrar la lista de expertos poseer título de abogado y tener especial versación en el área de su desempeño profesional con un mínimo de cinco (5) años de experiencia. Los representantes de las Facultades además, deberán ser profesores ordinarios o regulares con jerarquía de titulares, asociados o adjuntos, eméritos o consultos. Los miembros del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no pueden ser Jurados.

Artículo 8 - Suplentes, sustituciones y reemplazos. Conjuntamente con el sorteo de los miembros titulares del Jurado, se realizará el de los suplentes. Estos reemplazarán a los miembros titulares, y serán seleccionados de la misma lista presentada por el sector proponente del titular, cuando se acepte la excusación, recusación o renuncia, y cuando mediare impedimento o incapacidad sobreviniente. La sustitución será resuelta por el Plenario a propuesta de la Comisión de Selección y notificada a los Concursantes mediante edicto que se publicará en la página Web del Consejo de la Magistratura.

Artículo 9 - Recusación y excusación. Los miembros del Jurado deberán excusarse o podrán ser recusados por los Inscriptos o Concursantes a ser evaluados, por las mismas causales de excusación o recusación previstas para los jueces en el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

La excusación deberá ser presentada y la recusación formulada dentro de los cinco (5) días de publicada la nómina de Concursantes prevista en el presente Reglamento.

De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de dos (2) días. Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas por la Comisión de Selección en el término de tres (3) días y resueltas por el Plenario del Consejo de la Magistratura, en la sesión inmediata posterior.

Artículo 10 - Desempeño del Jurado - Remuneración. El Jurado deberá ajustar su cometido a las pautas y criterios de evaluación establecidos en el presente Reglamento; elaborar los exámenes escritos, recibir las pruebas escritas y orales cuando correspondiera, y emitir sus dictámenes en los plazos fijados en este Reglamento. Los miembros titulares del Jurado percibirán una remuneración equivalente a la 30ª parte (treintava parte) del 85% (ochenta y cinco por ciento) del promedio de los sueldos brutos de los jueces de segunda instancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por cada día de trabajo. El incumplimiento por parte de los Jurados de los plazos establecidos en el presente Reglamento implicará el no



cobro de la remuneración correspondiente a los días en que se exceda el plazo respectivo. La demora injustificada en la producción de los dictámenes dará lugar a un descuento en el importe de honorarios que corresponda percibir a cada uno de los miembros titulares, equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total por cada día de retardo. Operado este supuesto, la Comisión de Selección cursará la correspondiente comunicación a las instituciones proponentes de cada uno de los integrantes del Jurado en cuestión, a fin de que los mismos no sean propuestos nuevamente para el desempeño de la tarea examinadora en los concursos que lleve adelante el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 11 - Quórum - Decisiones. Para sesionar el Jurado necesitará la mayoría simple de todos sus miembros. Todas las cuestiones sometidas a su decisión, de no resultar unánimes, se resolverán por mayoría.

TITULO II DEL LLAMADO A CONCURSO Y LA INSCRIPCION

Artículo 12 - Plazos - Información. El Consejo de la Magistratura, por intermedio de la Comisión de Selección, convocará a concurso dentro de los treinta (30) días de producida la vacante, salvo que se encontrase en trámite otro concurso de igual fuero e instancia en cuyo caso se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13. En el mismo plazo deberá designar a los miembros del Jurado. En el llamado a concurso se especificará la cantidad de vacantes por cargo y fuero; los integrantes titulares y suplentes del Jurado; las modalidades de inscripción, fechas de iniciación y finalización del período de inscripción. La convocatoria se publicará por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la página web del Consejo de la Magistratura y en dos (2) diarios de gran circulación a nivel nacional. Asimismo también se anunciará mediante carteles en edificios del Poder Judicial, en los Colegios de Abogados y en las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 13 - Ampliación del concurso. En caso de producirse nuevas vacantes en igual cargo y fuero durante el desarrollo de un Concurso, y hasta que se produzca la discusión del orden de mérito provisorio por el Plenario, se deberán incorporar automáticamente todos aquellos cargos que queden vacantes durante el trámite del expediente, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias. La ampliación del concurso será comunicada en la forma establecida en el Artículo 12.

Artículo 14 - Inscripciones. La inscripción se hará ante la Mesa de Entradas de la Secretaría de la Comisión de Selección por el plazo de diez (10) días consecutivos a partir de la fecha señalada en la publicación. Podrá realizarse personalmente, o por tercero autorizado. No podrán postularse quienes estén comprendidos en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 13 de la Ley 7. Los Postulantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiren, detallar sus antecedentes y acompañar una fotografía tipo carnet de cuatro por cuatro centímetros (4 x 4 cm.) y los comprobantes de la información suministrada. Sin perjuicio de ello, todo el



contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada y cualquier falsedad que se compruebe en ella, dará lugar a la exclusión del Postulante.

La presentación de la solicitud de inscripción importará, por parte del Postulante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento. Las omisiones de los certificados originales y/u otras constancias esenciales de la presentación son insalvables y traerán aparejado el rechazo de la inscripción, salvo declaración jurada expresa sobre las causas que imposibilitaron acompañarlos, agregada en pieza adjunta al formulario de inscripción, que a juicio de la Comisión de Selección justifique aquella omisión. En tal supuesto, la Comisión fijará el plazo en que los Postulantes deberán acompañar las constancias faltantes. El hecho de haber rendido alguno de los exámenes de la prueba de oposición no implicará reconocimiento de derecho alguno, ni saneamiento de irregularidad alguna.

Artículo 15 - Inhabilitaciones. Se encontrarán inhabilitados para postularse en los concursos las personas que:

- a) se hallen incursas en alguno de los supuestos del artículo 4º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de normas análogas de la Constitución Nacional o de las Constituciones Provinciales:
- b) hayan participado de actos violatorios de los derechos humanos de acuerdo con lo previsto en el Artículo 13° de la le y 7;
 - c) tengan condena penal firme por delito doloso;
 - d) se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- e) hayan sido sancionados con exclusión de la matrícula profesional de abogado;
- f) hubieran sido removidos del cargo de juez por sentencia de tribunal de enjuiciamiento, o como resultado de juicio político.

Artículo 16 - Solicitud - Requisitos. En la solicitud deberá indicarse y acompañarse:

- a) apellido y nombre completos del Postulante;
- b) domicilio real y constituido a los efectos del trámite en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; número de teléfono, fax y correo electrónico;
 - c) lugar y fecha de nacimiento;
 - d) si es argentino nativo o naturalizado;
- e) fotocopia autenticada del documento de identidad con la constancia del último domicilio;
 - f) nombre y apellido completo de los padres;
- g) estado civil y en su caso, nombre del cónyuge o unido civilmente y de los hijos;
- h) fotocopia del título de abogado, debiendo exhibirse el original, que se restituirá en el acto, previo cotejo por la Oficina Receptora, de lo que se dejará constancia en la copia agregada a la presentación;
- i) otros títulos universitarios de grado y/o postgrado, para cuya acreditación se cumplirá igual requisito que el indicado en h);
- j) certificado del respectivo Colegio del cual surja la antigüedad y estado de la matrícula:
- k) estudios cursados acreditados, que guarden vinculación con el cargo al que se aspira;



- I) ejercicio de la docencia universitaria, cargos desempeñados, especificando modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato de interés;
 - m) desempeño laboral y profesional;
- n) trabajos publicados con especificación de su carácter (ensayo, libro, artículo, ponencia, comunicación, etc.), editorial, fecha y lugar de su edición. En el caso de trabajo inédito, vinculado con el concurso, un (1) ejemplar firmado, que se agrega al expediente;
- ñ) conferencias dictadas o mesas redondas en las que participó, con mención de fecha, tema, lugar e institución patrocinante;
- o) congresos, jornadas, simposios, o cualquier otro evento de carácter científico o técnico, en que haya participado, indicando en su caso, la representación investida, fechas en que tuvieron lugar, instituciones patrocinantes, temas desarrollados y trabajos presentados, que se vinculen con el cargo;
- p) premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos;
- q) instituciones científicas o profesionales a las que pertenece o haya pertenecido con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que reviste en ella, y cargos que hubiese desempeñado;
 - r) becas, pasantías, o similares, en el país y en el extranjero;
 - s) trabajos de investigación originales;
- t) informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal expedido dentro de los treinta (30) días de la presentación;
- u) informe del Registro de Deudores Alimentarios expedido dentro de los treinta (30) días de la presentación;
 - v) todo otro antecedente que considere valioso.

Artículo 17 - Especificaciones. Antecedentes en la justicia. Los Postulantes que se desempeñen o se hubieren desempeñado en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias deberán agregar, además, certificado de los antecedentes que registre su legajo personal con fecha de ingreso y egreso, si lo hubiere, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y sus motivos. Los que se desempeñen o se hayan desempeñado en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán indicar el número de su legajo.

Artículo 18 - Jueces y Magistrados del Ministerio Público. Los jueces y magistrados del Ministerio Público deberán indicar si han incurrido en pérdidas de jurisdicción, o si han sido objeto de juicio político o trámite de remoción, acompañando copia certificada de la documentación en la que conste el modo en que dicho trámite haya concluido. Además, podrán agregar copias de sus sentencias, dictámenes o escritos que consideren más importantes, hasta un número máximo de diez (10) e indicar aquellas que hubiesen sido objeto de comentarios en revistas especializadas.

Artículo 19 - Abogados. Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia en entidades públicas o privadas deberán agregar:



- a) constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, la existencia de causas disciplinarias, si las tuvieran y su estado o resolución definitiva, expedidos dentro de los treinta (30) días de su presentación;
- b) certificado de empleos o funciones desempeñadas de carácter público, honorario o rentado por designación o elección. Deberán indicar su carácter (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias aplicadas y causas del cese;
- c) constancias de empleos o funciones de carácter privado.

 Podrán agregar a su presentación copia certificada ante Escribano Público con constancia de recepción, de hasta diez (10) piezas de elaboración técnica de su autoría (demanda, contestación, alegato, memorial, recursos, etc.) que consideren de especial relevancia, ya fuere en calidad de apoderados o de patrocinantes.
- **Artículo 20 Formulario**. El formulario deberá completarse sin dejar blancos, debiendo salvarse de puño y letra toda raspadura o enmienda y cruzarse con una línea el renglón o espacio correspondiente al ítem para el que no se consigne dato alguno.
- **Artículo 21 Constancia**. La Secretaría de la Comisión de Selección extenderá una constancia de la recepción de la solicitud presentada, en la que se consignará fecha, apellido y nombre del Postulante, número y tipo de documento, cargo para el que se postula, firma y sello del Secretario o de la persona que éste designe como responsable de su recepción.
- **Artículo 22 Rechazo in limine.** La Secretaría de la Comisión de Selección no dará curso a las solicitudes cuyos formularios de inscripción no cumplan con los recaudos exigidos en el presente Reglamento, ni las que correspondan a Postulantes que a la fecha de la inscripción:
- a) tengan condena penal firme por delito doloso;
- b) se encontraren inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- c) se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional de abogado;
- d) hubieran sido removidos del cargo de juez por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político mientras dure la inhabilitación dictada por el tribunal del caso.
- Artículo 23 Registro de antecedentes. El Consejo de la Magistratura abrirá un registro de antecedentes donde se conservarán los legajos presentados en los diferentes concursos. Ante nuevos llamados, el Postulante registrado deberá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria, indicando solamente su número de legajo y adjuntando, además de los elementos que complementen su presentación, un informe del Registro Nacional de Reincidencia y la constancia de antecedentes disciplinarios todos actualizados.
- Artículo 24 Acta de cierre de la Inscripción. El día del vencimiento del plazo para la inscripción, el Secretario de la Comisión de Selección labrará un acta en la que consten los Postulantes que resultaron inscriptos, y dentro de los tres (3) días



de vencido el plazo de inscripción ordenará su publicación por el plazo de un (1) día en la página Web del Consejo de la Magistratura y en carteleras de los edificios del Poder Judicial habilitados a tal efecto.

Artículo 25 – Impugnaciones. Dentro de los tres (3) días posteriores a dicha publicación, los Postulantes que resultaren excluidos podrán formular impugnaciones o solicitar se subsanen posibles errores materiales, debiendo ser resueltas por la Comisión de Selección en el plazo de tres (3) días. La decisión será irrecurrible.

En el caso de existir modificaciones, el listado de Inscriptos se publicará por un (1) día en igual forma que la prevista en éste artículo para el listado inicial.

TITULO III DEL DESARROLLO DEL CONCURSO

Artículo 26 - Convocatoria al Jurado - Plazo. Dentro de los tres (3) días de quedar firme el listado de los Inscriptos, la Comisión de Selección convocará a los miembros del Jurado, quienes en un plazo de diez (10) días deberán elaborar la prueba de oposición escrita detallando las normas básicas que podrán consultar los Concursantes durante su desarrollo. El Jurado confeccionará las pruebas correspondientes teniendo en cuenta los requerimientos objetivos del o los cargos a concursar, y demás circunstancias particulares del caso, que deberán ser las mismas para todos los Inscriptos o Concursantes –según el caso- a idéntico cargo.

En todas las pruebas escritas las hojas serán provistas exclusivamente por el Consejo de la Magistratura y serán inicialadas por alguno de los miembros del Jurado o funcionario de la Comisión de Selección. En las salas donde se realicen, no podrá ingresar ninguna persona ajena al Consejo de la Magistratura o al Jurado respectivo.

Asimismo, para resguardar el anonimato del Inscripto o Concursante y permitir la identificación de la prueba escrita sólo con posterioridad a su corrección, se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo I de este Reglamento. Su violación implicará la exclusión automática del Inscripto o Concursante.

Artículo 27 - Prueba de Oposición – Evaluaciones. La prueba de oposición constará de una evaluación escrita y otra oral. Quien no se presente a cualquiera de ellas, quedará automáticamente excluido del concurso.

Artículo 28 – Convocatorias. Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo establecido en el Artículo 26 la Comisión de Selección, comunicará en la página Web del Consejo de la Magistratura y en carteleras de los edificios del Poder Judicial habilitados a tal efecto, la fecha, horario y lugar donde se llevará a cabo la evaluación escrita, la que deberá fijarse dentro de los próximos diez (10) días.

El día en que se tome la prueba escrita el Jurado comunicará a los concursantes la fecha de la prueba oral que deberá realizarse dentro de los veinte (20) días siguientes.



Artículo 29 – Evaluación escrita. Se pondrá a disposición de cada Concursante el planteo de hasta dos (2) casos reales o imaginarios cuyo contenido se vincule con la especialidad o grupo de especialidades de la vacante a cubrir, a fin de que aquellos proyecten por escrito una resolución, dictamen o sentencia, según corresponda, como si estuvieran en ejercicio del cargo concursado.

La evaluación escrita de la prueba de oposición se tomará en una sola sesión y no podrá tener una duración superior a las tres (3) horas.

Artículo 30 – Plazo de corrección. El Jurado corregirá la prueba escrita a razón de un (1) día cada veinte (20) Concursantes, consignando el puntaje que a cada uno corresponda y respetando en forma absoluta el anonimato de las pruebas.

Artículo 31 – Antecedentes. Calificación. El mismo día en que se tome la evaluación escrita, el Secretario de la Comisión de Selección pondrá a disposición de los Consejeros integrantes de esa Comisión, los antecedentes de aquellos Concursantes que se hubieran presentado a la prueba.

Se deberá contemplar la entidad y calidad de los trabajos (escritos, sentencias, dictámenes, publicaciones, etc.) que presenten los Concursantes; quedando obligada a completar las calificaciones encomendadas a razón de un (1) día cada veinte (20) Concursantes.

Artículo 32 - Evaluación oral. El Jurado establecerá un temario que deberá versar sobre temas vinculados a la función que se pretenda cubrir, y que permita evaluar, tanto su formación teórica como la capacitación práctica, e idoneidad para la resolución de conflictos.

El Jurado deberá sortear el tema y luego formular hasta dos (2) supuestos de hecho relacionados, que permitan desarrollar los conocimientos teórico – prácticos del Concursante en treinta (30) minutos.

Las evaluaciones orales serán filmadas con trascripción automática de sus contenidos y tendrán carácter público, salvo para los restantes Concursantes.

Artículo 33 – Plazo de calificación. El Jurado deberá presentar las calificaciones a los cinco (5) días de concluida la prueba oral, o en el plazo establecido en el Artículo 31 si aún no hubiere expirado.

Artículo 34 - Entrevista con la Comisión de Selección. El día en que tenga lugar la evaluación escrita de la Prueba de Oposición el Secretario de la Comisión de Selección comunicará a los Concursantes la fecha de las entrevistas personales que los Consejeros integrantes de esa Comisión realizarán a los cinco (5) días de producida cada evaluación oral.

Las entrevistas serán públicas y serán registradas mediante sistema audiovisual y la ausencia del Concursante implicará su exclusión automática del concurso.



Para el caso en que el cargo a cubrir fuera dentro del ámbito del Ministerio Público participarán, según fuera el caso, el Fiscal General, Defensor y/o Asesor Tutelar, o quienes ellos designen.

Se invitará a presenciar la entrevista a las asociaciones de magistrados, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, asociaciones de abogados y asociaciones gremiales del Poder Judicial de la Ciudad que pudieran tener interés en su desarrollo.

Artículo 35 - Objetivo de la entrevista personal. La entrevista personal con los Concursantes tiene por objeto la evaluación integral a la que se refiere el Artículo 40° de la Ley 31, que incluye las siguientes pautas: a) concepto ético profesional, b) preparación científica, c) otros antecedentes tales como: valorar su motivación para el cargo; la forma en que piensa desarrollar la función pretendida; sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento y sobre el funcionamiento del Poder Judicial; los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere; sus planes de trabajo; su vocación democrática y republicana; y sus concepciones acerca de los derechos fundamentales y del sistema de garantías, así como cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión de Selección, sea conveniente requerir. La Comisión, podrá evaluar a los Concursantes optando por todas o algunas de las pautas referidas precedentemente.

Artículo 36 – Plazo de calificación. La Comisión de Selección deberá presentar las calificaciones de la entrevista personal a los cinco (5) días de concluida la última entrevista, o en el plazo establecido en el Artículo 33 si aún no hubiere expirado.

Artículo 37 - Certificado de aptitud psicofísica. Una vez adquirida la condición de Concursantes, éstos deberán presentarse a los exámenes de aptitud psicofísica del servicio médico que oportunamente indique el Consejo de la Magistratura. Los resultados de dicho examen tienen carácter confidencial y sólo toman estado público cuando, a juicio del Consejo de la Magistratura, constituyan fundamento específico que obste a la designación de un Concursante y éste impugne tal decisorio. Cada Concursante cuando lo solicite, puede conocer los resultados que le conciernan personalmente.

La Secretaría de la Comisión de Selección a través de la Dirección de factor humano requerirá al servicio médico que corresponda las entrevistas necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior dentro de los 3 (tres) días posteriores a la adquisición de la condición de Concursante y les notificará el lugar y fecha asignado por el servicio dentro de los 2 (dos) días de recibida la comunicación y con una anticipación no menor a los 3 (tres) días de la sustanciación del examen.

Artículo 38 – Comunicación de resultados. Dentro de los cinco (5) días de recibidos los resultados de las evaluaciones escritas y orales de la prueba de oposición, de la evaluación de los antecedentes, y de las entrevistas personales, el Secretario de la Comisión de Selección realizará la identificación de los Concursantes en relación a las calificaciones de sus respectivas evaluaciones



escritas y ordenará la publicación de todos los resultados obtenidos por el término de tres (3) días en la página web del Consejo de la Magistratura .

Artículo 39 – Impugnación a los resultados de las evaluaciones. Los Concursantes podrán impugnar las calificaciones obtenidas de las evaluaciones escritas y orales de la prueba de oposición, de la evaluación de los antecedentes y de las entrevistas personales, dentro de los tres (3) días de la publicación de los resultados obtenidos manifestando por escrito la sola voluntad de impugnar la calificación obtenida con mención de los puntos de agravio. Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Selección, en el lapso de tres (3) días, convocará a audiencia de carácter público donde se expresarán en forma oral los fundamentos de las impugnaciones, se dará traslado allí mismo de su contenido a los afectados, de ser necesario, quienes podrán contestarlas en el mismo acto. La audiencia será filmada con trascripción automática de sus dichos.

TITULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 40 – Prueba de Oposición - Calificación. El Jurado calificará cada una de las evaluaciones de la prueba de oposición de cada Concursante con una escala de hasta cuarenta y cinco (45) puntos. Los Concursantes que no alcancen un mínimo de veinte (20) puntos en cualquiera de ellas, quedarán automáticamente excluidos del concurso.

Artículo 41 - Antecedentes - Calificación. Los antecedentes de los Concursantes serán calificados con un máximo de setenta (70) puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

I - Antecedentes Profesionales: cuarenta y dos (42) puntos

A. 1) se concederán hasta veintiocho (28) puntos por antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El mayor puntaje se otorgará al Secretario de Cámara que hubiere accedido al cargo por concurso público, o equivalente, si se concursara para juez de primera instancia, y en este último, o equivalente, si se concursa para juez de cámara. Igual preferencia tendrán los cargos desempeñados en el Ministerio Público debiéndose, en todos los casos, al evaluarse los antecedentes priorizarse el principio de especialidad de la materia en relación al cargo que se concursa.

A los concursantes que provengan de otras jurisdicciones, el máximo puntaje será de veintiún (21) puntos y se tendrá como referencia a los magistrados que hayan accedido al cargo mediante concurso público.

En ambos casos, se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los periodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.



El postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de un (1) año en cargos que requieran título de abogado.

A. 2) se otorgarán hasta veintiocho (28) puntos por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, no incluidas en el inciso anterior. Para el primer supuesto, se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes. Para el segundo, se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas, y en su caso, los motivos del cese.

El ejercicio profesional queda acreditado para los abogados que se desempeñan en auditorías o asesorías letradas de la administración pública, por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica, siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo. En caso de paridad de puntaje, la Comisión deberá considerar, preferentemente, tanto en el desempeño profesional como en el ejercicio de cargos de la administración pública, la experiencia acreditada en la materia por el cargo que se concursa.

En este supuesto, la calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba (por ejemplo, escritos presentados, otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa y el listado de causas judiciales en las que haya intervenido) que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propias del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia. Los escritos presentados y las otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa a las que se refiere este inciso serán identificadas con el número de expediente y la denuncia del tribunal de radicación, pudiendo testarse en las copias. Los magistrados y funcionarios que provengan de ellos tendrán justificada la especialidad en cualquiera de las materias que integraban la competencia de su juzgado de origen, siempre que acrediten una antigüedad no inferior a los dos (2) años.

A. 3) para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral, con la salvedad de que, en ningún caso, la calificación podrá superar los veintiocho (28) puntos.

B. Asimismo, se otorgarán hasta catorce (14) puntos adicionales a los indicados en los apartados anteriores, a quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. A los fines de la calificación de este apartado, se tendrá en cuenta el tiempo dedicado a la práctica de la especialidad de que se trate. En el supuesto de que el cargo a concursar corresponda a la justicia penal contravencional y de faltas y/o contencioso administrativo y tributario, hasta tanto se produzca el traspaso de la justicia nacional a la órbita local, se considerará como especialidad el desempeño de cargo vinculados con la actividad judicial en esos órganos y la actuación profesional ante la justicia local con competencia en la especialidad a cubrir, acreditando intensidad y calidad en la tarea.



Para los casos contemplados en el inciso A, dicha valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos. Asimismo, el concursante podrá presentar proyectos, resoluciones, etc., que considere relevantes en el ejercicio de la función. La Comisión de Selección, al valorarlos, tendrá en consideración su calidad y/o si ellos han sido objeto de análisis doctrinario en ámbitos académicos, foros, revistas, o medios de opinión jurídica.

- 2) Antecedentes Académicos: 28 puntos
- a) hasta siete (7) puntos por la obtención de título de Doctor en derecho o denominación equivalente, y la materia vinculada al concurso.
- b) hasta cinco puntos con seis centésimas (5,6) por acreditar título de posgrado. Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial y a la materia de competencia de la vacante a cubrir.
- c) hasta cinco puntos con seis centésimas (5,6) por publicaciones impresas en medios especializados, valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la labor que demande la vacante a cubrir.
- d) hasta cinco puntos con seis centésimas (5,6) por el ejercicio de la docencia universitaria, terciaria, de enseñanza media o la investigación universitaria, la naturaleza de las designaciones y en especial la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir.
- e) hasta cuatro puntos con dos centésimas (4,2) por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio del jurado, o incluidos en los incisos anteriores, especialmente distinciones honoríficas, actuación pública reconocida, idioma, etc.

Artículo 42 – Entrevista personal - Calificación. Los miembros de la Comisión de Selección labrarán un acta calificando a cada Concursante mediante dictamen fundado, con una escala de hasta cuarenta (40) puntos.

TITULO V

ORDEN DE MERITO PROVISORIO Y DEFINITIVO

Artículo 43 – Resolución de las impugnaciones y Orden de Mérito. En el plazo máximo de diez (10) días de realizada la audiencia referida en el Artículo 39, la Comisión de Selección emitirá un dictamen donde considerará las impugnaciones de los Concursantes y los antecedentes obrantes en las actuaciones a los fines de confeccionar el Orden de Mérito Provisorio.

Luego deberá elevar en forma inmediata las actuaciones al Plenario que tendrá un plazo máximo de diez (10) días para resolver las impugnaciones, realizar el Orden de Mérito definitivo, o de corresponder dejar sin efecto o declarar total o parcialmente desierto el concurso. Ambos plazos podrán se prorrogados a razón de un (1) día cada veinticinco (25) impugnaciones. La decisión del Plenario se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos



Aires y por idéntico plazo, en la página de Internet del Consejo de la Magistratura y será irrecurrible en sede administrativa.

Artículo 44 - Cómputo de los plazos. Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se cuentan por días hábiles administrativos.

Artículo 45 - Exclusión automática del concurso. Los Postulantes, Inscriptos y/o Concursantes que incurran en conductas o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética que debe regir esta clase de procedimientos, además de ser denunciados ante las autoridades correspondientes y quedar excluidos del concurso en el que estén inscriptos, no podrán participar en futuros concursos por el plazo de cinco (5) años.

Artículo 46 - Remisión a la Legislatura. Dentro de los dos (2) días de quedar firme el Orden de Mérito definitivo, el Plenario remitirá a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la propuesta de designación para cubrir el/los cargos de la convocatoria al concurso, en cumplimiento con los artículos 80 inc. 24 y 120 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.



ANEXO I AL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Procedimiento para la identificación de la evaluación escrita de la prueba de oposición.

Art. 1ro.) Cada Concursante extrae al azar un sobre que contiene una ficha en la que se ha consignado un número (en adelante "número clave").

Art. 2do.) El Concursante debe:

- 2.1. completar la ficha con su nombre y apellido, transcribir en letras el número clave, y firmarla;
- 2.2. volver a colocar la ficha -ya completa y firmada- dentro del mismo sobre.
- 2.3. cerrar el sobre y firmarlo en el reverso de manera que su firma cruce la solapa, y devolverlo al personal del Consejo.
- Art. 3ro.) El personal del Consejo introduce los sobres en otro de mayor tamaño que se cierra y lacra en presencia de los Concursantes, y queda en custodia del Secretario de la Comisión de Selección.
- Art. 4to.) En cada una de las hojas provistas por el Consejo que utilice para la confección del examen, el Concursante debe:
- 4.1. colocar únicamente en el extremo superior izquierdo el número clave que le ha correspondido;
- 4.2. numerarlas correlativamente en el espacio destinado a ese fin en el margen superior derecho de cada una de ellas;
- 4.3. escribir solamente en el anverso.
- Art. 5to.) Los Concursantes no deben firmar ninguna de las hojas de la prueba, alterar la ubicación del número clave o de la numeración, o colocar en ellas cualquier señal o constancia que permita su identificación.

Tampoco pueden utilizar nombres de fantasía, seudónimos o iniciales en la confección del examen, salvo los que resulten del tema propuesto por el tribunal examinador. Si fuere necesario identificarse a sí mismo al elaborar la respuesta, deben consignar "XX", "NN" o puntos suspensivos.

Art. 6to.) A medida que se entregan, las pruebas se colocan en un sobre que se cierra y lacra luego de entregada la última, en presencia de los Concursantes que se encuentren en la sala que, si lo desean, pueden firmarlo. Art. 7mo.) El funcionario interviniente en el acto entrega el sobre que contiene las pruebas al Secretario Legal y Técnico quien, sin la presencia de ninguna otra persona, lo abre y extrae de él las pruebas originales.

Art. 8vo.) El Secretario Legal y Técnico fotocopia las pruebas reemplazando en cada una de las hojas fotocopiadas el número clave por una clave alfanumérica. Concluida esa tarea labra en ejemplar único un acta en la que conste la correlación entre dicha clave alfanumérica y el número clave que, conjuntamente con las pruebas originales, guarda en un sobre que cierra, lacra, firma y queda en su custodia.

Art. 9no.) Se entregan al Jurado únicamente las fotocopias obtenidas por el Secretario Legal y Técnico.

Art. 10mo.) Una vez entregadas las calificaciones por el tribunal examinador, se identifican las pruebas en acto público, cuya realización se anuncia mediante publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.